

El tráfico ilegal de estupefacientes ya se encuentra recogido en el Reglamento de la Policía Gubernativa de 1930 (art. 288). La Ley de Estupefacientes, de 7 de abril de 1967, crea una Brigada Especial, dependiente de la Dirección General de Seguridad, para combatir todos estos problemas.

La grifa y el kif son los más utilizados en nuestro país, aunque también hay casos frecuentes de morfinómanos, y algunos de cocainómanos. La juventud comienza a iniciarse, generalmente por curiosidad, pero pueden terminar siendo adictos y ahí es donde radica el mal. También se emplean múltiples productos farmacéuticos, tales como los barbitúricos y anfetaminas, que producen algunos efectos similares a ciertas drogas. En el año 1967 hubo 204 aprehensiones de sustancias estupefacientes y en 1968 su cifra se elevó a 283. En el primer año los detenidos fueron 193, de los que 162 eran españoles, y en 1968 los detenidos fueron 381, de los que 227 eran españoles (1).

ALFONSO SERRANO GÓMEZ

**BRIEY, Claude de: "La participation judiciare á l'execution des sentences penales" (Namur, 1968, Société d'études morales, sociales et juridiques).**

Este tomo de los "travaux de la Faculté de Droit de Namur" ofrece a los juristas, y a todos los interesados en los problemas judiciales y penitenciarios un buen resumen de lo mejor que se ha publicado en francés acerca del tema, desde un punto de vista teórico-práctico de alto valor. (Subiría mucho el valor de la obra si hubiese tenido también en cuenta la rica bibliografía alemana sobre el tema, cfr. *Jescheck*, Lehrbuch des Strafrechts. A. Teil, 1969, pp. 59 y sigs., 511 y sigs.).

El autor, Claude de Briey, director del Servicio de readaptación social de Charleroi, aporta en estas páginas sus amplias experiencias que aparecen en la cita y aplicación de casos concretos muy ilustrativos, y sobre todo en la interpretación sumamente atinada de las disposiciones legales y de las teorías doctrinales.

El orden del libro resulta sumamente claro: después de una visión histórica acerca de la individualización de la pena en relación con el poder judicial, expone una visión comparativa de la participación actual del poder judicial en la ejecución de la pena (en Italia, Portugal y Francia).

Analiza después las dificultades que esta institución encuentra en Bélgica, y entra ya en el tema central del libro, las comisiones penitenciarias (su número, su competencia territorial, su composición, sus miembros, sus poderes —ampliamente expuestos—, etc.). Termina el libro con unas consideraciones concretas acerca del juez de aplicación de penas y de los vagos y maleantes.

El valor principal de esta monografía radica probablemente en su profundo humanismo jurídico que le lleva a considerar las comisiones penitenciarias como un paso lógico en el desarrollo hacia la individualización per-

---

(1) Véase nuestra obra *Delincuencia juvenil en España. Estudio criminológico*, segunda parte, 17, en prensa.

sonal de las penas; el poder judicial no puede abandonar los ciudadanos delincuentes al poder discrecional del poder ejecutivo; esto no implica desconfianza hacia el cuerpo penitenciario, sino restitución al poder judicial de derechos inalienables inherentes a su función, derechos que el poder judicial ha ido perdiendo por una paulatina inadaptación del procedimiento penal respecto a las ciencias modernas del hombre, del Derecho, y de la Criminología. (Me complace ver que este libro corrobora y complementa ideas que expuse años ha en mi trabajo titulado "El abogado del diablo".)

Las conclusiones de sus últimas páginas merecen ser leídas reposadamente.

A. BERISTAIN, S. J.

**FAIREN GUILLEN, Víctor: "Presente y futuro del proceso penal español".**  
**Secretariado de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria. Universidad de Valencia, 1967, 107 páginas.**

Se trata de un estudio crítico del Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Valencia, al "Anteproyecto de Bases para el Código procesal penal", que constituye, como ya dijera la Junta de la Facultad de Derecho de dicha Universidad "un trabajo exhaustivo, en el que se han tenido en cuenta no sólo las exigencias de la vida cotidiana del Derecho, sino también la perfección doctrinal y sistemática que deben concurrir en todo Anteproyecto de Bases para una futura codificación".

En efecto, el profesor Fairén, indiscutible autoridad en la materia, examina en el informe que, en su día, fue remitido al Ministerio de Justicia, las 55 Bases del Anteproyecto, una a una, señalando sus puntos de vista adversos o favorables, aunque, en términos generales, debemos señalar que la mayor parte de dichas Bases no merecen la aprobación del autor del libro que comentamos, que comienza con una primera parte en la que examina los problemas generales en torno al "Anteproyecto", en la que critica la política legislativa procesal española actual, de promulgarse leyes de reforma parcial, "retoques", tanto en lo civil como en lo penal, que producen una atmósfera de confusión en cuanto a la trascendencia que para el futuro puedan tener los "Anteproyectos" procesales generales, a cuyas leyes pertenece la Ley de 8 de abril de 1967, de reforma de la de Enjuiciamiento Criminal.

Está casi totalmente en desacuerdo con la sistemática del Anteproyecto, que fija la Base fundamental, primera, en la siguiente forma: "Del plan general del Código.—El Código procesal penal está integrado por un título preliminar y cuatro libros que tratarán "De las disposiciones generales", "De los juicios", "De los recursos" y "De la ejecución".

Se habla de "un Código procesal penal", pero en él se comprende, por ejemplo, "el ejercicio de la acción penal... para la imposición de la pena que corresponde y a la adopción de las medidas de seguridad que resulten procedentes" y se reglamenta "el procedimiento para la adopción de las medidas de seguridad", regulando tanto el proceso represivo como el pre-